



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **04/03/2020 11:28**

Número de Folio: **00342320**

Nombre o denominación social del solicitante: **Rolando Castillo Santiago**

Información que requiere: **Preguntas que deberán ser respondidas por las/los Jueces de los Juzgados Familiares**

1. Enumere los rubros que contemplan o toman en cuenta como elemento de derechos para establecer cantidad, por el concepto de pensión de alimentos
2. Nombre los conceptos que comprenden la pensión de alimentos.
3. Describa el o los mecanismos que emplea para asegurar que los acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte de usted como juzgador (a).
4. Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.
5. Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), qué entiende por administrador dentro del Derecho de familia.
6. Enumere, los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad durante el año 2019 y hasta febrero de 2020 ¿Cuántos de los representantes de los menores de edad eran hombres? y ¿Cuántas eran mujeres?
7. Enumere, de sus resoluciones durante el año 2019 (1 de enero al 31 de Diciembre) y hasta el último día del mes de febrero de 2020, donde decretó pensión de alimentos provisional o definitiva ¿En cuántas se estableció la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión en representación de un menor de edad?
8. Defina en cuántas sentencias estableció la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión en representación de un menor de edad.
9. Describa cómo y de qué manera debe llevarse a efecto la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.
10. Enumere que fundamento(s) jurídico(s) utiliza para solicitar la rendición de cuentas a quien recibe y administra la pensión de alimentos de un menor de edad.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **26/03/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **11/03/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **09/03/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00342320
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/088/2020
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/441/2020
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 05 de junio de 2020.

CUENTA: Con los oficios 2192, 2029, 2127, 2920, 1539, S/N, S/N, signados por los Jueces de los Juzgados Familiares del Estado de Tabasco, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 00342320. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00342320, recibida el cuatro de marzo de dos mil veinte, a las once horas con veintiocho minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **“...Preguntas que deberán ser respondidas por las/los Jueces de los Juzgados Familiares**

1. Enumere los rubros que contemplan o toman en cuenta como elemento de derechos para establecer cantidad, por el concepto de pensión de alimentos

2. Nombre los conceptos que comprenden la pensión de alimentos.

3. Describa el o los mecanismos que emplea para asegurar que los acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte de usted como juzgador (a).

4. Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.

5. Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), qué entiende por administrador dentro del Derecho de familia.

6. Enumere, los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad durante el año 2019 y hasta febrero de 2020 ¿Cuántos de los representantes de los menores de edad eran hombres? Y ¿Cuántas eran mujeres?

7. Enumere, de sus resoluciones durante el año 2019 (1 de enero al 31 de Diciembre) y hasta el ultimo día del mes de febrero de 2020, donde decretó pensión de alimentos provisional o definitiva ¿En cuántas se estableció la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión en representación de un menor de edad?

8. Defina en cuantas sentencias estableció la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión en representación de un menor de edad.

9. Describa cómo y de qué manera debe llevarse a efecto la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.

10. Enumere que fundamento(s) jurídico(s) utiliza para solicitar la rendición de cuentas a quien recibe y administra la pensión de alimentos de un menor de edad...” por lo que



se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	2192	Juzgado Primero Familiar	Dra. Lorena Denis Trinidad
2	2029	Juzgado Segundo Familiar	Licda. Cristina Amézquita Pérez
3	2127	Juzgado Tercero Familiar	Lic. Yessenia Narváez Hernández
4	2920	Juzgado Cuarto Familiar	Licda. Roselia Correa García
5	1539	Juzgado Quinto Familiar	Lic. María del Carmen Valencia Pérez
6	s/n	Juzgado Sexto Familiar	M.D. Norma Leticia Félix García
7	s/n	Juzgado Séptimo Familiar	M.D. Joaquin Baños Juárez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----



Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con los siguientes: **Acuerdo General Conjunto 01/2020**, se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; **Acuerdo General Conjunto 02/2020** Se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; **Acuerdo General Conjunto 03/2020**, Se amplía el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), así mismo conforme la **Circular No. 07/2020** se suspenden las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla, Asimismo, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declara inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia, por lo cual se le notifica este provisto en tiempo y forma. Dichos Acuerdos y circular se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas: <https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/e322d0892d00cfc376591c8ae6ea0f03.pdf>
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/f31c07c300f3260b4b06494920530ae8.pdf>
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/35df2eccdc204551be250d080c19cb2d.pdf>
<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/6991a60461237123af85fb344bc222a4.pdf>

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/088/2020, toda vez que no es posible enviarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 05 de junio de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00342320.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 5 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/270/2020

JUZGADOS FAMILIARES. DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/088/2020: "...Preguntas que deberán ser respondidas por las/los Jueces de los Juzgados Familiares

1. Enumere los rubros que contemplan o toman en cuenta como elemento de derechos para establecer cantidad, por el concepto de pensión de alimentos

2. Nombre los conceptos que comprenden la pensión de alimentos.

3. Describa el o los mecanismos que emplea para asegurar que los acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte de usted como juzgador (a).

4. Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.

5. Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), qué entiende por administrador dentro del Derecho de familia.

6. Enumere, los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad durante el año 2019 y hasta febrero de 2020 ¿Cuántos de los representantes de los menores de edad eran hombres? Y ¿Cuántas eran mujeres?

7. Enumere, de sus resoluciones durante el año 2019 (1 de enero al 31 de Diciembre) y hasta el último día del mes de febrero de 2020, donde decretó pensión de alimentos provisional o definitiva ¿En cuántas se estableció la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión en representación de un menor de edad?

8. Defina en cuantas sentencias estableció la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión en representación de un menor de edad.

9. Describa cómo y de qué manera debe llevarse a efecto la rendición de cuentas por parte de quién recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.

10. Enumere que fundamento(s) jurídico(s) utiliza para solicitar la rendición de cuentas a quien recibe y administra la pensión de alimentos de un menor de edad. ..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **17 de Marzo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

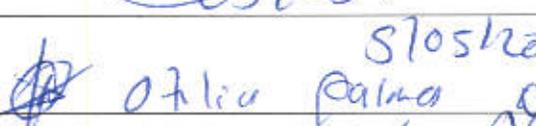
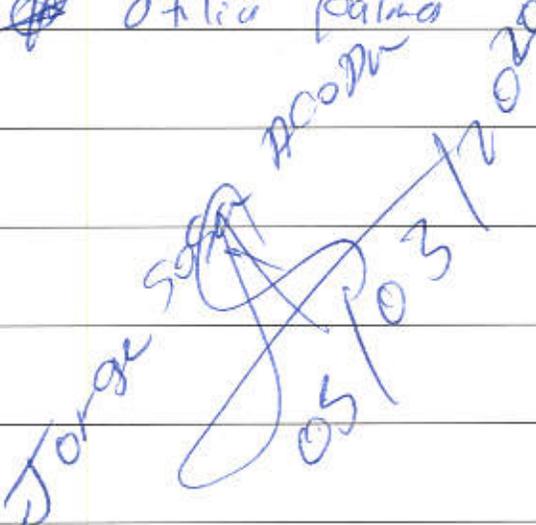
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV

Recibido 06/03/2020



ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/270/2020

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO	 Estelita Palma
y SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO	 Estelita Palma
✓ TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEXTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEPTIMO FAMILIAR DEL CENTRO	 Jorge Sosa

DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera
Instancia



OFICIO NUMERO: 2192

Villahermosa, Tabasco, México, 17 de marzo de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION.
PRESENTE.

En relación al oficio TSJ/UT/270/2020, de cinco de
marzo del año actual, informó lo siguiente:

**PJ/UTAIP/088/2020: "...Preguntas que deberán
ser respondidas por las/los jueces de los juzgados familiares**

**1.- Enumeren los rubros que contemplan o toman en cuenta como
elemento de derechos para establecer cantidad, por el concepto de
pensión alimenticia.**

- 1- Titularidad del derecho reclamado.
- 2.- Necesidades del acreedor (es)
- 3.- Posibilidades económicas de quien puede darlo (deudor alimentista)
- 4.- Status económicos al que están acostumbrados.
- 5.- Cualquier otra circunstancia aplicable al asunto y que sirva para fijarlos de acuerdo al principio de proporcionalidad.

2.- Nombre los conceptos que comprenden la pensión de alimentos.

Todos los necesarios para la subsistencia y bienestar: comida, vestido, asistencia en caso de enfermedad, educación, sano esparcimiento, cualquier otro elemento de acuerdo a la circunstancia esencial y estado de vulnerabilidad.

**3.- Describa el o los mecanismos que emplea para asegurar que los
acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte de usted,
como juzgador (a).**

Multa, Fianza, Embargo, Etc.,(según el caso).

**4.- Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y
ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.**

Información inexistente.

5.- Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), que entiende por administrador dentro del Derecho familiar.

Información inexistente

6.- Enumere, los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad, durante el año 2019 y hasta febrero de 2020 ¿Cuántos de los representantes de los menores de edad eran hombres? Y ¿cuántas eran mujeres?

1.- Los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad, durante el año 2019, fue un total de 397; 17 casos en los que, los representantes de los menores eran hombres y 380 en los que, las representantes de los menores eran mujeres.

2. Los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad, durante el año 2020, fue un total de 19; 1 caso en los que, los representantes de los menores eran hombres y 18 en los que, las representantes de los menores eran mujeres.

7.- Enumere de sus resoluciones, durante el año 2019 (1 de enero al 31 de diciembre) y hasta el último día de febrero de 2020, donde decreto pensión de alimentos provisional o definitiva ¿en cuántas se estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en representación de un menor de edad?

Ninguna

8.- Defina en cuántas sentencias estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en representación de un menor de edad.

Ninguna.

10.- Enumere que fundamento(s) jurídico(s) utiliza para solicitar la rendición de cuentas a quien recibe y administra la pensión de alimentos de un menor de edad....”

No existe en el juzgado registros de casos de solicitud de rendición de cuentas.

9.- Describa como y de qué manera debe llevarse a efecto la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.

Información inexistente.

En cuanto a las preguntas 4, 5, y 9, que se respondió como INFORMACION INEXISTENTE, que fueron redactadas de la forma siguiente:

4.- Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.

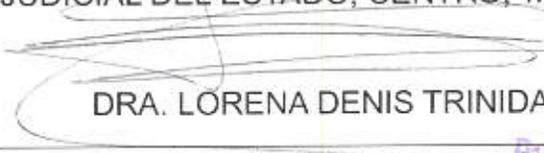
5.- Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), que entiende por administrador dentro del Derecho familiar.

En relación a estas preguntas, esta autoridad obligada considera que dicha información es INEXISTENTE, de conformidad con lo previsto por los artículos 6°, de la Constitución, 1°, 2°; 3° Fracción VII, XII y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, bajo los siguientes argumentos:

- Se traduce en conocimientos y acervos y opinión personal, al introducir vocablos y expresiones como: "Defina", "Describa (...) Que entiende" y no en información en posesión de esta autoridad que se encuentre en algún documento, es decir, expediente, reporte, estudio, acta, resolución, circular, etc.; y que se pueda tener acceso a ella.
- Dicha información no es de interés público o que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, si no únicamente satisface el interés individual de quien solicita la información. Información que se encuentra en las fuentes de derechos reconocidas, especialmente en ordenamientos jurídicos y doctrinas existentes.
- Como se respondió a las preguntas 7, 8 y 10, no existe en el juzgado registrado algún caso de rendición de cuentas. Por lo tanto no se puede otorgar información sobre administración o forma de tramitarse de algo que no existe.

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.


DRA. LORENA DENIS TRINIDAD

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



DEPENDENCIA: Juzgado Segundo Familiar

OFICIO NUMERO: 2029

Villahermosa, Tabasco, México, 17 de marzo de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION.
PRESENTE.

En relación al oficio TSJ/UT/270/2020, de cinco de marzo del año actual, y en cuanto a lo solicitado en los puntos 01 al 10, se informó lo siguiente:

PJ/UTAIP/088/2020: "...Preguntas que deberán ser respondidas por las/los jueces de los juzgados familiares

1.-

- 1- Titularidad del derecho reclamado.
- 2.- Necesidades del acreedor (es)
- 3.- Posibilidades económicas de quien puede darlo (deudor alimentista)
- 4.- Status económicos al que están acostumbrados.
- 5.- Cualquier otra circunstancia aplicable al asunto y que sirva para fijarlos de acuerdo al principio de proporcionalidad.

2.- (Art. 304 CC) Comprende la comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad, gastos necesarios para su educación básica obligatoria, sano esparcimiento, cualquier otro elemento de acuerdo a la circunstancia esencial y estado de vulnerabilidad.

3.- Multa, Fianza, Embargo, según el caso.

4.- En este rubro no se ha realizado ninguna solicitud de las partes

5.- En este rubro no se ha realizado ninguna solicitud de las partes

6.- En el año 2019 fueron 671 de los cuales uno promovió el padre de los menores pero en julio del año citado fue declinado el expediente al municipio de Macuspana, Tabasco para continuar con su trámite.

En el año 2020 fueron 41 todas mujeres

7.- En ningún caso.

8.- En ningún caso.

9.- No existen casos de solicitud de rendición de cuentas

10.- No existen casos de solicitud de rendición de cuentas

Lo que comunico a usted, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO



Cristina Amezcuita Pérez
LICDA. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ

"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Dependencia: Juzgado Tercero Familiar de
Primera Instancia.

Oficio núm.: 2127.

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de marzo de 2020

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.

**Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
P r e s e n t e.**

Respecto a su similar TSJ/UT/270/2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, recibida en este juzgado el día 10 de marzo del presente año, relacionado con el oficio **PJ/UTAIP/088/2020**, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

1.- Enumere los rubros que contemplan o toman en cuenta como elemento de derechos para establecer la cantidad, por el concepto de pensión alimenticia.

1. Titularidad de derecho reclamado.
2. Necesidades del acreedor (es).
3. Posibilidades económicas de quien puede darlo (deudor alimentista).
4. Estatus económicos al que están acostumbrados.
5. Cualquier otra circunstancia aplicable al asunto y que sirva para fijarlos de acuerdo al principio de proporcionalidad.

2.- Nombre los conceptos que comprenden la pensión de alimentos.

Todos los necesarios para la subsistencia y bienestar: *comida, vestido, asistencia en caso de enfermedad, educación, sano esparcimiento, cualquier otro elemento de acuerdo a la circunstancia esencial del solicitante y estado de vulnerabilidad.*

3.- Describa el o los mecanismos que emplea para asegurar que los acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte de usted, como juzgador (a).

Multa, Fianza, Embargo, Etc., (según el caso).

4.- Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.

Información inexistente.

5.- Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), que entiende por administrador dentro del Derecho de familia.

Información inexistente.

6.- Enumere, los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad, durante el año 2019 y hasta febrero de 2020 ¿Cuántos de los representantes de los menores de edad eran hombres? y ¿Cuántas eran mujeres?

- ✓ Durante el año 2019, se decretaron 463 casos de Pensión Alimenticia a favor de menores de edad, de los cuales representantes de menores fueron 451 mujeres y 12 hombres.
- ✓ Durante el año 2020, se decretaron 22 casos de Pensión Alimenticia a favor de menores de edad, de los cuales 22 mujeres son representantes de menores, sin que hasta el mes de febrero del presente año, haya algún hombre representante de menor.

7.- Enumere de sus resoluciones, durante el año 2019 (1 de enero al 31 de diciembre) y hasta el último día de febrero de 2020, donde decreto pensión de alimentos provisional o definitiva ¿En cuántas se estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en representación de un menor de edad?

Ninguna.

8.- Defina en cuantas sentencias estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en representación de un menor de edad.

Ninguna.

9.- Describa como y de qué manera debe llevarse a efecto la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.

Información inexistente.

10.- Enumere que fundamento(s) jurídico(s) utiliza para solicitar la rendición de cuentas a quien recibe y administra la pensión de alimentos de un menor de edad.

Información inexistente.

En cuanto a las preguntas 4,5, y 9, las cuales se respondió como **INFORMACION INEXISTENTE**, que fueron redactadas de la forma siguiente:

➤ 4.- Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada, de pensión de alimentos para los menores de edad.

➤ 5.- Describa de acuerdo a su función como juzgador(a), que entiende por administrador dentro del Derecho familiar.

➤ 9.- Describa como y de qué manera debe llevarse a efecto la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.

En relación a estas preguntas, esta autoridad obligada considera que dicha información es **INEXISTENTE**, de conformidad con lo previsto por los artículos 6°, de la Constitución, 1°, 2°; 3° Fracción VII, XII y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, bajo los siguientes argumentos:

- Se traduce en conocimientos y acervos y opinión personal, al traducir vocablos y expresiones como: "Defina", "Describa (...) Que entiende" y no en información en posesión de esta autoridad que se encuentre en algún documento, es decir, expediente, reporte, estudio, acta, resolución, circular, etc.; y que se pueda tener acceso a ella.

- Dicha información no es de interés público o que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, si no únicamente satisface el interés individual de quien solicita la información.

Información que se encuentra en las fuentes de derechos reconocidas, especialmente en ordenamientos jurídicos y doctrinas existenciales.

- Como se respondió a las preguntas 7, 8 y 10, no existe en el juzgado registrado algún caso de rendición de cuentas respecto de los periodos solicitados.

Por lo tanto no se puede otorgar información sobre administración o forma de tramitarse de algo que no se ha resuelto.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Atentamente.



LIC. YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ.

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.



Dependencia: Juzgado Cuarto
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 2920.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; a 17 de marzo de 2020.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ
FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo solicitado mediante oficio número **TSJ/UT/270/2020**, de fecha cinco de marzo del presente año; informo a Usted lo siguiente:

PJ/UTAIP/088/2020" PREGUNTAS RESPONDIDAS:

1. Enumere los rubros que contemplan o tomen en cuenta como elemento de derechos para establecer cantidad, por el concepto de pensión de alimentos.

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. El monto de la pensión se fijará tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario. Cuando se pruebe que el deudor alimentario no tiene un trabajo permanente, sino eventual, entonces la condena al pago de alimentos se fijará en un porcentaje con base en el salario mínimo de los días trabajados.

2. Nombre de los conceptos que comprenden la pensión de alimentos.

Los rubros a contemplar son los siguientes: comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

3. Describa el o los mecanismos que emplea para asegurar que los acreedores alimentarios reciban liquidez decretada por parte de usted como juzgador(a).

Cuando el deudor no obtenga ingresos en carácter de asalariado, se ordena de oficio el aseguramiento para el pago de la pensión alimenticia, que podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante o cualquier otra forma de garantía suficiente. Cuando el deudor sea asalariado el aseguramiento de los alimentos se realiza a través del descuento correspondiente de la nómina.

4. Defina como se cerciora, en que se ocupa la liquidez ordenada y ejecutada de pensión de alimentos para los menores de edad.

Con las manifestaciones de las partes, en la que si no existe controversia aplicamos el principio de buena fe, la lealtad y la probidad de las partes en cuanto al uso de la liquidez de la pensión a favor de los menores.

5. Describa de acuerdo a su función como Juzgador(a) que entiende como administrador dentro del derecho de la familiar.

El cargo de **administrador**, lleva inherentes determinadas **obligaciones** así como la **responsabilidad** por sus actos y omisiones cuando de cualquier forma perjudican al dueño de lo administrado. En el caso de los progenitores deben llevar a cabo la administración de los bienes de sus hijos con la misma diligencia que emplearían con los suyos propios, debiendo cumplir las obligaciones generales de todo administrador.

6. Enumere los casos donde se decretó pensión de alimentos a favor de menores de edad durante el año 2019 y hasta febrero de 2020 ¿Cuántos de los representantes de los menores de edad eran hombres? y ¿Cuántas eran mujeres?

Cantidad de casos: 80, solicitados por el padre: 5. Solicitados por la madre 75

7. Enumere de su resoluciones durante el año 2019(1 de enero al 31 de diciembre) y hasta el último día del mes de febrero de 2020, donde se decretó pensión de alimentos provisional o definitiva ¿en cuántas se estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en representación de un menor de edad?

En ningún proceso se estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en representación de un menor de edad.

8. Defina en cuantas sentencia estableció la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión en presentación de un menor de edad.

En ninguna sentencia se estableció rendición de cuenta.

9. Defina como y de qué manera debe llevarse e efecto la rendición de cuentas por parte de quien recibe la pensión de alimentos en representación de un menor de edad.

Para la rendición de cuentas, será aplicable en lo conducente el numeral 395 del código de Procedimientos Civiles en vigor, que señala el cómo y de qué manera debe llevarse a efecto el proceso.

10. Enumere que fundamento(s) jurídico(s) utiliza para solicitar la rendición de cuentas a quien recibe y administra la pensión de alimentos de un menor de edad.

Hasta este momento no se ha solicitado rendición de cuentas, pero el fundamento lo encontramos en el artículo 2873 del Código Civil en vigor; en relación con la tesis 2015258, bajo el rubro: **ALIMENTOS DE MENORES. OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN.** De conformidad con el artículo 2569 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, que regula la figura del mandato, el mandatario está obligado a rendir cuenta de su administración, conforme al contrato o cuando el mandante lo pida; o bien, al final de su administración. Así, cuando la madre o el padre de los menores lleva a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, se encuentran obligados a rendir cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticia, ya que en general cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuenta de su gestión si es requerida, porque la rendición de cuentas es una acción que corresponde a la persona que tiene un vínculo jurídico por el cual otra está obligada a informarle la forma en que ha administrado el patrimonio o la representación o la gestión realizada; se trata de una relación de carácter personal que puede surgir de un contrato o de la ley, y siempre supone que se guarda una relación de subordinación por haber entrado a administrar el patrimonio del otro. Por tanto, el proceso de rendir informes o cuentas, por quien tiene a cargo los intereses o bienes de otro, se traduce en la relación de los actos llevados a cabo, en el ámbito de las facultades concedidas, de lo recibido y de su destino, con su correspondiente justificación; y, a su vez, quien recibe las cuentas o informes hace la revisión o escrutinio de lo informado o rendido, para su aprobación o desaprobación. Por esto, quien administra los recursos de los menores que se ministran a título de alimentos, si se requiere está obligado a rendir la cuenta correspondiente, para determinar si los recursos apuntados se han aplicado en la forma debida a la manutención de los menores, pues su situación es semejante a la que se presenta en el contrato de mandato para actos de administración. Cabe señalar que dada la naturaleza de las obligaciones y el destino de los recursos, el estándar de prueba que debe rendir el administrador de la pensión alimenticia, no es tan riguroso que requiera necesariamente de pruebas directas o documentos, sino que en cada caso han de valorarse las presunciones humanas y las situaciones particulares de las que razonablemente pueda desprenderse de manera general la aplicación de los recursos a su finalidad.

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO



LICDA. ROSELIA CORREA GARCIA



Juzgado Quinto Familiar de Centro, Tabasco.
Oficio: 1539
Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Centro, Tabasco a 17 de Marzo del 2020.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente rindo la información solicitada en su oficio TSJ/UT/270/2020, recibido en este Juzgado el día once de marzo del año en curso, conforme a lo requerido en el término correspondiente:

1. I. En el caso de que el acreedor alimentario sea: menor de edad, esposa y/o concubina se toman en cuenta los siguientes rubros:

- a) El derecho a percibir los alimentos;
- b) La necesidad que haya de los mismos y
- c) Que se justifique la posibilidad económica del demandado.

II. En el caso de que el acreedor alimentario sea uno de los progenitores del deudor alimentario se toman en cuenta los siguientes rubros:

- a) El entroncamiento;
- b) Que necesita los alimentos por no estar en condiciones de obtener por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; y
- c) Que los demandados están en posibilidad de proporcionárselos.

2. Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

3. Desde el auto de radicación se decreta pensión alimenticia provisional, en el caso DE ser decretada por porcentaje, se giran los oficios correspondientes y se apercibe de multa al centro de trabajo y en caso de ser decretada en salarios mínimos se apercibe al deudor alimentario de multa, por ello en caso de que los acreedores no estuviesen recibiendo lo decretado por la juez, se aplican las medidas de apremio correspondientes.

4. Información inexistente.

5. Información inexistente.

6. Expedientes relativos a juicios de Pensión Alimenticia en la que los representantes de los menores de edad eran hombres en el periodo solicitado: 15

Expedientes relativos a juicios de Pensión Alimenticia en la que los representantes de los menores de edad eran hombres en el periodo solicitado:187

7. Durante el año 2019 y hasta el último día del mes de febrero de 2020, no se estableció en ninguna causa la rendición de cuentas por parte de quien administra la pensión alimenticia de un menor de edad.

8. En ninguna sentencia se estableció la rendición de cuentas por parte de quien administra la pensión alimenticia de un menor de edad.

9. Información inexistente.

10. No existe en el juzgado registros de casos de solicitud de rendición de cuentas.

Cabe precisar que en relación a las preguntas 4, 5 y 9, en las que se respondió como "información inexistente", fueron redactadas de la siguiente manera: "Defina como se cerciora", "Describa de acuerdo a su función, que entiende" y "Describa como y de qué manera debe llevarse a efecto", de modo que esta autoridad obligada considera que dicha información es inexistente, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 6º Constitucional y 1, 2, 3 fracción VII, XII y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

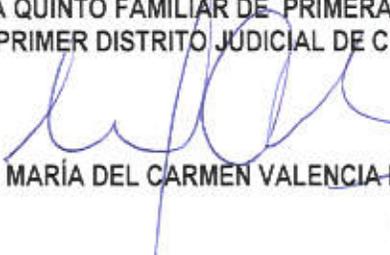
Se afirma lo anterior en virtud de que las respuestas a estas interrogantes se traducen en conocimiento, acervo y opinión personal, al introducir vocablos y expresiones como: "defina", "describa", "que entiende" y no en información en posesión de esta autoridad que se encuentre en algún documento, es decir, expediente, reporte, estudio, acta, resolución, circular, etc, y que se pueda tener acceso a ella.

Aunado a ello, dicha información no es de interés público o que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, si no únicamente satisface el interés individual de quien solicita la información, misma que puede ser localizada en las diferentes fuentes de derecho reconocidas, especialmente en ordenamientos jurídicos y doctrinas existentes.

Ahora bien, en relación a las respuestas de las interrogantes 7, 8 y 10, no existe en el juzgado registrado algún caso de rendición de cuentas, por lo tanto, no se puede otorgar información sobre administración o forma de tramitarse de algo que no existe.

Lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.


LIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ





Dependencia: Juzgado Sexto Familiar.

Asunto: Se remite información.

Villahermosa Centro, Tabasco a 17 de marzo de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.

Presente.

En atención al oficio TSJ/UT/270/2020, remito a usted, la información solicitada en los términos siguientes:

1.- Los rubros que se contemplan o se toman en cuenta como elemento de derechos para establecer cantidad por concepto de pensión alimenticia, son los que establecen los artículos 304 y 307 del Código Civil vigente en el Estado, y demás de acuerdo a la ley y principios generales de derecho.

2.- Los conceptos que comprende la pensión alimenticia, se encuentran establecidos en el artículo 304 de Código Civil en vigor, los cuales son: comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

3 y 4.- Los mecanismos que se emplean para asegurar que los acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte del Juzgador; son todos los que tiene a disposición de acuerdo a lo establecido por los numerales 107 y 129 y los que correspondan a ejecución de sentencia de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

5.- Por administrador dentro del Derecho de Familia, no hay una definición expresa, por lo tanto nos ceñimos a lo que marca la ley en el ámbito general de acuerdo al Código Civil.

6, 7, 8 y 9. La solicitud de información a que se refieren estos puntos, nada es de informar al respecto, en razón de que este Juzgado es de nueva creación y entro en funciones el último día del mes de enero del presente año.

10.- No hay disposición expresa que exija hacer ese requerimiento, no obstante si existiera razón o motivo hay los mecanismos legales que establece la ley para la ejecución de sentencias y hacer cumplir las medidas establecidas al respecto por la autoridad judicial.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E.
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO, TABASCO.

M.D. NORMA LETICIA FELIX GARCIA.



Dependencia: Juzgado Septimo Familiar.

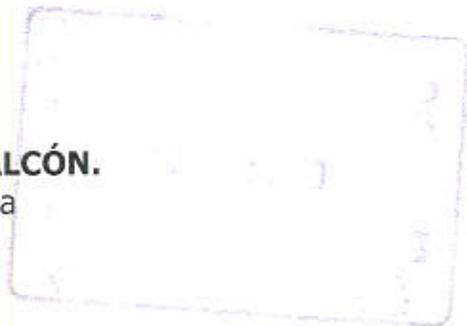
Asunto: Se remite información.

Villahermosa Centro, Tabasco a 17 de marzo de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.

Presente.



En atención al oficio TSJ/UT/270/2020, remito a usted, la información solicitada en los términos siguientes:

1.- Los rubros que se contemplan o se toman en cuenta como elemento de derechos para establecer cantidad por concepto de pensión alimenticia, son los que establecen los artículos 304 y 307 del Código Civil vigente en el Estado, y demás de acuerdo a la ley y principios generales de derecho.

2.- Los conceptos que comprende la pensión alimenticia, se encuentran establecidos en el artículo 304 de Código Civil en vigor, los cuales son: comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

3 y 4.- Los mecanismos que se emplean para asegurar que los acreedores alimentarios reciban la liquidez decretada por parte del Juzgador; son todos los que tiene a disposición de acuerdo a lo establecido por los numerales 107 y 129 y los que correspondan a ejecución de sentencia de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

5.- Por administrador dentro del Derecho de Familia, no hay una definición expresa, por lo tanto nos ceñimos a lo que marca la ley en el ámbito general de acuerdo al Código Civil.

6, 7, 8 y 9. La solicitud de información a que se refieren estos puntos, nada es de informar al respecto, en razón de que este Juzgado es de nueva creación y entro en funciones el último día del mes de enero del presente año.

10.- No hay disposición expresa que exija hacer ese requerimiento, no obstante si existiera razón o motivo hay los mecanismos legales que establece la ley para la ejecución de sentencias y hacer cumplir las medidas establecidas al respecto por la autoridad judicial.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE.
JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO, TABASCO.

M.D. JOAQUÍN BAÑOS JUAREZ.